| QUILISALUD<br>Servimos con Calidad Humana | **CONTRATO** | **CÓDIGO**<br>**TH-CO-01**<br>**VERSIÓN :01** |
|---|---|---|

**CONTRATO SINDICAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA ASISTENCIAL -(MEDICOS Y JEFES)-E.S.E. QUILISALUD – PARA LOS NÚCLEOS DE ATENCIÓN PRIMARIOS MONDOMO, MORALES DUQUE, CENTRO, ANTONIO NARIÑO Y CENTRO (GESTION DEL RIESGO), CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y ORGANIZACIÓN SINDICAL SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES Y PERSONALES "SIEMPO" No. 841 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO NUMERO** | 841/2026 |
| **CONTRATANTE** | QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. |
| **NIT** | 817003532-4 |
| **CONTRATISTA:** | **ORGANIZACIÓN SINDICAL SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES Y PERSONALES "SIEMPO"** |
| **NIT.Y/O C.C** | 901633155-8 |
| **OBJETO:** | **EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE QUILISALUD ESE A PRESTAR SERVICIOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES (MEDICOS Y JEFES) DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA EXTERNA, REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE QUILISALUD ESE, EN LOS NÚCLEOS DE ATENCIÓN COMO SON MORALES DUQUE, ANTONIO NARIÑO, CENTRO, MONDOMO Y CENTRO (GESTION DEL RIESGO). DE ACUERDO CON EL ESTUDIO PREVIO REALIZADO POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. |
| **VIGENCIA:** | DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2026 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2026. |
| **CUANTÍA:** | DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 201.474.600) |
| **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** | CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTALES NUMERO 1-2026-1045 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026, RUBRO SERVICIOS DE PREPARACION DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALIZADOS – OPERATIVOS |
| **SUPERVISOR** | QUIEN EL GERENTE DESIGNE |

| QUILISALUD<br>Servimos con Calidad Humana | **CONTRATO** | **CÓDIGO**<br>**TH-CO-01**<br>**VERSIÓN :01** |
|---|---|---|

Entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por acuerdo municipal, representada por su Gerente, el Doctor **IVAN ANTONIO LEDEZMA GOMEZ** mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.485.658 expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 046. Del 11 de abril de 2024 debidamente posesionado Mediante acta No. 043 del 11 de abril de 2024, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** por una parte y por la otra, **CLAUDIA PATRICA GUTIERREZ ARIAS** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 25.283.629 expedida en la ciudad de Popayán, actuando como representante legal del **ORGANIZACIÓN SINDICAL SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES Y PERSONALES "SIEMPO" NIT: 901633155-8**, quien para efectos del presente Contrato se denominará EL SINDICATO contratista, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO COLECTIVO SINDICAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE QUILISALUD ESE A PRESTAR SERVICIOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS ASISTENCIALES (MEDICOS Y JEFES) DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTA EXTERNA, REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE QUILISALUD ESE, EN LOS NÚCLEOS DE ATENCIÓN COMO SON MORALES DUQUE, ANTONIO NARIÑO, CENTRO, MONDOMO Y CENTRO (GESTION DEL RIESGO). DE ACUERDO CON EL ESTUDIO PREVIO REALIZADO POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. PARAGRAFO. -** El objeto del Contrato de Prestación de Servicios se ejecutará con sus afiliados participes, con libertad y autonomía administrativa y financiera, técnica y directiva del Contratista, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en el presente Contrato y en ningún caso se genera relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y la Empresa Social del Estado Quilisalud ESE. **PARAGRAFO 2:** Dando cumplimiento a la **resolución número 2003 de 2014 emanada por el ministerio de salud y protección social "por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud"** solicita de manera expresa y en cumplimiento al manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud obligatorio, para el criterio del estándar de recurso humano talento humano y procesos prioritarios asistenciales, punto 2, se exige: los certificados de acuerdo al perfil requerido en cada proceso" por ello el personal que envié el sindicato para la ejecución de los procesos contratados debe de manera obligatoria estar certificado de acuerdo a lo mencionado so pena de no cancelar los valores objeto del contrato por este motivo por parte del contratante.

**CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR.** El valor del presente Contrato es por la suma de: **DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 201.474.600) CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO** La E.S.E. QUILISALUD pagará al contratista el valor del objeto del contrato en una (1) cuota vencida, de acuerdo a las actividades efectivamente ejecutadas en el mes, previa presentación de la respectiva factura de lo ejecutado, con cumplimiento de las normas legales de la DIAN, adjuntando fotocopia de la certificación del pago de aportes a la seguridad social (salud, A.R.L. y pensión), pago de prestaciones sociales, así como el pago de aportes parafiscales propios del SENA, ICBF, caja de Compensación Familiar cuando corresponda y previa presentación de la certificación e informe de actividades suscrito por el Supervisor del contrato. A la orden de pago se le harán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará previos trámites administrativos establecidos por la ESE y el Contratante se reserva el derecho de descontar del valor facturado por EL CONTRATISTA, el valor correspondiente a las actividades en relación con las cuales no exista el debido soporte de prestación efectiva del servicio- El Interventor o Supervisor del Contrato es el directo responsable de verificar el cumplimiento de estas obligaciones y es quien avala con su firma los pagos totales o parciales, pues con ella se entiende que da un recibido a satisfacción. **NOTA: CLAUSULA CUARTA.- DURACION.** Previo el perfeccionamiento, registró presupuestal, el término de ejecución del presente contrato es del 01 de octubre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga para con la Empresa Social del Estado Quilisalud a: **1)** Colaborar con la E.S.E. Para que el objeto del presente Contrato Colectivo Sindical se cumpla y reúna las condiciones técnicas o de calidad exigidas. **2)** Actuar con lealtad y buena fe en las diversas etapas contractuales, evitando las dilaciones, trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse. **3)** Garantizar las condiciones técnicas de calidad y oportunidad de los Servicios ofrecidos y responder por ello. **4)** Cumplir con los siguientes requisitos de organización mínima los cuales deberá acreditar y presentar ante la E.S.E. Quilisalud •Contar con Programa de Salud Ocupacional – COPASO. Tener Reglamento de Higiene. Contar con Programa de Accidentalidad. Acreditar la Afiliación en Seguridad Social EPS, ARL, AFP del personal a su cargo contratado para ejecutar el presente Contrato. •Contar con un Reglamento de Contrato Sindical del personal vinculado a la Sociedad CONTRATISTA para la ejecución del contrato. •Contar con procesos y Registro de Reclutamiento y Selección del personal dispuesto para la ejecución del contrato, así como de procesos de inducción y capacitación del mismo personal. •Contar con Sistemas de evaluación y de Supervisión de las actividades, que garanticen el cumplimiento objetivo, idóneo y de calidad del objeto contratado. **5) EL SINDICATO** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** EL SINDICATO cancelará a sus afiliados las compensaciones establecidas en la Ley de acuerdo con su naturaleza de creación **b)** Afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral. EL SINDICATO está obligado a afiliar y a pagar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. **c)** El contratista deberá cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en el SGSST. **d)** El contratista reconocerá las prestaciones sociales

de ley a sus trabajadores. **6** - El objeto del Contrato de Prestación de Servicios se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del Contratista, de acuerdo al decreto 0661 de 2026, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en el presente Contrato y en ningún caso se genera relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y la Empresa Social del Estado Quilisalud ESE. **7:** EL SINDICATO deberá contar con el personal necesario para el cubrimiento de los períodos vacacionales y demás vacancias temporales del personal de planta del Centro Asistencial en las diferentes áreas que se requieran **8)** EL SINDICATO ofrecerá a la E.S.E. QUILISALUD el personal idóneo altamente calificado que atenderá los procesos descritos de acuerdo a los procesos contenidos en el presente Contrato Colectivo Sindical, de acuerdo con los cargos y perfiles requeridos; este servicio integral no contempla ni insumos, ni maquinaria y/o bienes para la ejecución del presente Contrato, y por lo tanto será la Empresa Social del Estado QUILISALUD ESE el responsable de suministrarlos, asumiendo en su totalidad su costo , en el que se incluyen, la compra inicial y el mantenimiento preventivo y correctivo de cualquier insumo, maquinaria y/o equipo que se requiera para su normal operación y la prestación efectiva del servicio. LA ESE QUILISALUD entregara inventariado insumos, maquinaria, bienes equipos entre otros que se requieran al contratista para garantizar la normal prestación del servicio contratado, el contratista deberá entregar lo entregado por el contratante en iguales condiciones al terminar el contrato si se llegare a sufrir algún daño en alguno de los elementos insumos maquinaria o locaciones atribuible al personal sindical el contratista deberá reponerlo en iguales condiciones que los entregados inicialmente por el contratante o responder por el costo del mismo de manera inmediata Lo anterior, de acuerdo con la propuesta económica presentada por el SINDICATO, la cual forma parte integral del presente Contrato de Colectivo Sindical y en la cual no se ha presentado costo alguno por concepto distinto a los costos directos e indirectos, compensaciones del personal dispuesto por EL SINDICATO para la Prestación del Servicio, así como los costos de perfeccionamiento y legalización del Contrato. **9)** El contratista deberá garantizar que el personal, que por el ejercicio de sus funciones se le entreguen elementos que contengan emblemas alusivos a misión medica como gorras, chalecos, carnets entre otros, estos deberán ser devueltos al área de almacén de la entidad Quilisalud ESE, so pena de no expedir el paz y salvo del respectivo afiliado. **10)** Presentar los informes y absolver los requerimientos que soliciten o realicen el supervisor del contrato. **11)** Diligenciar el formato de costos con los datos personales, valor del contrato, tipo de contrato y centro de costo que aplique la actividad ejecutada durante el periodo que presenta la cuenta de cobro, de acuerdo a lo solicitado **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: El SINDICATO Se obliga con la Empresa Social del Estado QUILISALUD a presentar un informe mensual que deberá contener los siguientes elementos: **1.** Informe de producción consolidado por servicios, procesos institucionales y modalidades de prestación. **2.** Informe de medición de estimaciones y/o indicadores por procesos institucional que permita evidenciar el cumplimiento de metas de cada EAPB y los trazados de manera institucional que incluya plan de mejora o su respectivo monitoreo con corte el 25 de cada mes y deberá ser presentado a más tardar el 27 de cada mes. **3.** Informe de entrega de plantillas de seguimiento nominal con análisis de oportunidad y calidad

por EAPB incluyendo soporte de envió. **4.** Plan de mejora y/o monitoreo del mismo para el proceso asistencial que responda a los hallazgos del equipo de auditoria de calidad y de cuentas y del área de calidad que permita visualizar el cumplimiento de programas institucionales trazadores como humanización de servicios, satisfacción del usuario y seguridad del paciente (Según lo que aplique). **5)** Informe de cumplimiento de plan de capacitaciones. **PARAGRAFO:** En caso que existe información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ESE QUILISALUD**.- 1) Designar la persona que ejerza la vigilancia y control. 2) Cancelar los pagos de acuerdo a lo pactado, previa certificación de la persona que ejerza la vigilancia y control. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** El control y la vigilancia de la ejecución del presente Contrato será ejercida por QUILISALUD E.S.E. a través del Profesional Universitario, quien en desarrollo de sus actividades deberá: **1)** Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. **2)** Comunicar en forma oportuna a la Oficina de Contratación las circunstancias que afecten el normal desarrollo del Contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficacia del contrato. **4)** Comunicar en forma oportuna a la Oficina de Contratación la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del Sindicato. **5).** Velar por que las garantías se mantengan vigentes durante el término del Contrato y en los términos pactados para cada uno de los riesgos. **6)** Vigilar que el Sindicato cumpla con la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social Integral de sus afiliados partícipes, de acuerdo a la normatividad vigente. **7)** Expedir las actas parciales de cumplimiento, las cuales deberán estar acompañadas de los respectivos informes de Supervisión, para que se puedan efectuar los pagos pactados al Sindicato, dejando expresa constancia en los mismos de la ejecución satisfactoria de las obligaciones. Copia de estos informes deberá enviarse a la Carpeta Contractual que reposa en la oficina de Contratación. **8).** Cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por QUILISALUD ESE. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento, EL SINDICATO deberá pagar a la E.S.E. QUILISALUD una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato a título de pena pecuniaria, suma que se imputará a los perjuicios que sufra la E.S.E. QUILISALUD. **PARAGRAFO PRIMERO-** EL SINDICATO autoriza con la firma del presente Contrato a la E.S.E QUILISALUD, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor, de acuerdo a lo establecido en el título XVII del Código Civil, Artículo 1714 y siguientes, y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y LA APLICACION DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El procedimiento que adelantará la E.S.E. QUILISALUD para la imposición de multas y la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, será el establecido por la oficina de contratación de la entidad el cual será dado a conocer al SINDICATO a la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES**. El presente Contrato de Prestación de Servicios afecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1-

2026-1045 de fecha 28 de septiembre de 2026, código 2.4.5.02.09.06.01 Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados - operativos. Por valor de: **DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 201.474.600) CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-. GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL SINDICATO.-** EL SINDICATO se obliga a constituir por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con sucursal en la ciudad de Popayán o Santander de Quilichao, una póliza única que ampare:1**) EL CUMPLIMIENTO** de las obligaciones contractuales equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del contrato vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más.. **2) EL PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES**. El sindicato amparará el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal que emplee para la ejecución del Contrato Colectivo Sindical de prestación de servicios, mediante la constitución de una póliza cuyo valor asegurado será igual al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO 1.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA.** - EL SINDICATO deberá restablecer el valor de la Garantía Única, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del presente Contrato, o se prorrogue su término, el SINDICATO deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **PARAGRAFO 2:** Se dará un plazo de tres días calendario a partir de la firma del contrato para la expedición de las respectivas garantías establecidas en el mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD.** La E.S.E. QUILISALUD podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios mediante Resolución Motivada por: **1)** El Incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del SINDICATO. **2)** El ceder a terceras personas la ejecución del presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. QUILISALUD. **3)** Por hechos que hagan imposible o difícil la continuación de la ejecución del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios a juicio de la E.S.E. QUILISALUD. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto del contrato se desarrollará Santander de Quilichao. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - DOMICILIO.** Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, la ciudad de Santander de Quilichao. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** De conformidad con lo establecido en la Ley y las demás normas legales concordantes, la E.S.E. QUILISALUD podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral, Caducidad y Sometimiento a las Leyes Nacionales, cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicará la regulación contenida en el Estatuto General de Contratación Pública. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Artículos 49, 209 y 267 de la Constitución Política; Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993; Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; Acuerdo No 011 del 11 de octubre de 2024; El

manual de contratación adoptado mediante resolución No 147 del 01 de noviembre de 2024. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE CUMPLIMIENTO, PREVENCION DE RIESGOS (LA/FT/FPADM/SICOF) Y DECLARACIONES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este contrato, que: a) Tanto el contratista, como sus socios, accionistas, asociados, administradores, representantes legales y demás vinculados, así como los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato, provienen de actividades lícitas, y no están relacionados, directa o indirectamente, con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, ni con actos de corrupción, opacidad o fraude (LA/FT/FPADM/SICOF). b) Los recursos personales o empresariales del contratista, sus directivos, socios y administradores no provienen de actividades ilícitas tipificadas en la legislación penal colombiana, y derivan exclusivamente del desarrollo de actividades lícitas propias de su objeto social o actividad económica. c) La totalidad de la información y documentación suministrada para la celebración y ejecución del presente contrato es veraz, completa, exacta y verificable, por lo cual LAS PARTES autorizan expresamente la realización de las verificaciones que se consideren necesarias. d) Los recursos destinados a la ejecución del contrato no provienen de actividades ilícitas y serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual. e) El contratista, así como sus socios, accionistas o asociados que directa o indirectamente posean participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, aporte o participación, sus miembros de junta directiva y representantes legales principales o suplentes, no se encuentran incluidos en listas restrictivas o vinculantes para Colombia, tales como las emitidas por las Naciones Unidas, la OFAC y/o listas nacionales. f) El contratista conoce y acepta que QUILISALUD E.S.E. se encuentra en la obligación legal de adelantar procesos de conocimiento de contraparte, debida diligencia y debida diligencia intensificada, así como de requerir la información y documentación necesaria, incluyendo el diligenciamiento y actualización de los formatos de conocimiento, comprometiéndose a suministrarla de manera oportuna, veraz y completa. g) LAS PARTES manifiestan que cuentan, en caso de estar obligadas por la normatividad vigente, con sistemas de cumplimiento tales como el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), el Subsistema de Administración de Riesgos de Corrupción, Opacidad y Fraude (SICOF) y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEP), así como con mecanismos de control para la detección de operaciones inusuales o sospechosas. Cualquier violación, falsedad o incumplimiento de las declaraciones aquí contenidas dará lugar a la terminación del contrato con justa causa, la exigibilidad de la cláusula penal pactada (si aplica) y la reclamación de los daños y perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** En desarrollo de lo previsto en la ley el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y en la Constitución Nacional. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios y si así lo fuere se hará responsable por los daños y

perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. QUILISALUD y frente a terceros. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. -** El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del SINDICATO y en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita y motivada suscrita por el Gerente de la E.S.E. QUILISALUD. **CLAUSULA VIGESIMA . - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** EL presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Expedición de las pólizas exigidas, En todo caso, para la celebración de contratos que tengan afectación presupuestal, se requerirá previamente de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- LIQUIDACION DEL CONTRATO COLECTIVO SINDICAL DE PRESTACION DE SERVICIOS:** El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios se liquidará por parte de la E.S.E. QUILISALUD dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo, mediante Acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá la aclaración de cuentas o balance del Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios y con la cual se termina el negocio, con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo. En aquellos casos en que el SINDICATO no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. QUILISALUD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término anterior, de conformidad con lo dispuesto en el C. C. A. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la oficina de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO**: La E.S.E QUILISALUD reserva el derecho a realizar liquidaciones parciales del presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DEL SINDICATO. -** El SINDICATO ejecutará el presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios con plena autonomía de su parte, sin que medie subordinación o dependencia para con la E.S.E. Quilisalud. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD**.- EL SINDICATO deberá mantener a la E.S.E QUILISALUD, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la E.S.E. QUILISALUD por causas y omisiones del SINDICATO en razón de la ejecución del objeto del presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. El presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios terminará por las siguientes causas: **a)** Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. **b)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS**. - Se tendrán como documentos que hacen parte integral del presente Contrato, la oferta presentada por el SINDICATO en cuanto fue aceptada por Quilisalud E.S.E, los estudios previos, fotocopia de la cedula de ciudadanía de representante legal, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas,

inhabilidades por delitos sexuales con menores de 18 años, deudores alimentarios morosos (REDAM), RUT y demás documentos del proceso y en general todos los documentos que hacen referencia y suscriban las partes contratantes, todos estos obligan jurídicamente y son parte esencial del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL - VIA GLOSA:** Responderá por las glosas en firme realizadas por las entidades responsables de los pagos por motivo de pertinencia, a las actividades de prestación de servicios de salud realizadas y aceptadas por el contratante el cual se descontará de la facturación presentada por el contratista.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao el día (01) de octubre de 2026.

**IVAN ANTONIO LEDEZMA GOMEZ**
C.C:10.485.658 de S/der de Quilichao
Gerente QUILISALUD ESE

**CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ARIAS**
C.C: 25.283.629 de Popayán (Cauca)
Representante Legal: "SIEMPO"